

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01083-2025-MPS/GM

Satipo, 27 de octubre de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTO:

La Orden de Servicio N° 0001395, de fecha 18 de julio de 2025; Informe N° 581-2025/GSPSC/MPS, de fecha 11 de setiembre de 2025; Informe N° 1736-2025-MPS/SGL, de fecha 22 de setiembre de 2025; Informe N° 611-2025/GSPSC/MPS, de fecha 23 de setiembre de 2025; Informe N° 1823-2025-MPS/SGL, de fecha 30 de setiembre de 2025; Informe N° 000410-2025-MPS/GAF, de fecha 07 de octubre de 2025; Informe Legal N° 0654-2025-OAJ/MPS, con fecha 13 de octubre de 2025, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 18 de julio de 2025, se perfeccionó el **Orden de Servicio N° 0001395**, a nombre del proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con RUC N° 20418896915, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT PARA MOTOCICLETAS DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), con plazo de prestación del servicio de (03) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio, Seguro Obligatorio de Accidentes De Tránsito (SOAT) de los siguientes vehículos: Tomado de placa EA-4176, tomado de placa W1-2423, XR 150 de placa EW-9872, y XR 150 de placa EW-9653.

Que, con Informe N° 581-2025/GSPSC/MPS, de fecha 11 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Tco. 2 @ Jaime Chirinos Molina, el cual, informa que, Habiendo verificado, se ha constatado que los vehículos de placa EA-4176 y W1-2423 cuentan con cobertura hasta el mes de marzo de 2026, y los vehículos de placa EW-9872 y EW-9653 no disponen del SOAT, situación que genera riesgo en el cumplimiento de las labores de patrullaje.

Que, con Informe N° 1736-2025-MPS/SGL, de fecha 22 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Logística, C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, solicitó al Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, informe de manera documentada el cumplimiento del servicio por parte del proveedor MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, dentro del plazo establecido en la Orden de Servicio N° 0001395, cuyo vencimiento se realizó con fecha 02.AGO.2025; así mismo se solicita remitir el sustento del por qué se requirió SOAT que a la fecha cuentan con cobertura en las unidades mencionadas.

Ante ello, con Informe N° 611-2025/GSPSC/MPS, de fecha 23 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Tco. 2 @ Jaime Chirinos Molina, quien informa que, al asumir la Sub Gerencia se dio trámite a los documentos pendientes del área, entre ellos la mencionada orden de servicio, percatándonos posteriormente que no se había emitido la conformidad de servicio. Asimismo, al verificarse que dos unidades vehiculares ya contaban con SOAT vigente, se procedió con la solicitud de resolución de contrato y se desconoce los motivos por los cuales el anterior responsable de la Sub Gerencia efectuó dicho requerimiento.

En ese entender con Informe N° 1823-2025-MPS/SGL, de fecha 30 de setiembre de 2025, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emitió **INFORME TECNICO** sobre la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **Orden de Servicio N° 0001395**, suscrito con el proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, para cuyo efecto precisó en su ítem conclusión, lo siguiente:

### CONCLUSION:

Corresponde **RESOLVER** de **FORMA TOTAL** la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001395**, suscrito con el proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con **RUC N° 20418896915**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT PARA MOTOCICLETAS DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), por causal de caso fortuito, fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución de la presente orden, a razón de que los vehículos: **MOTO LINEAL MARCA: HONDA – TORNADO DE PLACA: EA-4176; MOTO LINEAL MARCA: HONDA – TORNADO DE PLACA: W1-2423** cuentan con **SOAT VIGENTE** hasta marzo del 2026; por lo que no corresponde contratar un nuevo SOAT vehicular por encontrarse vigentes.

Que, con Informe N° 000410-2025-MPS/GAF, de fecha 07 de octubre de 2025, la Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, deriva el **INFORME N° 1823-2025-MPS/SGL (Informe de Resolución Total de la Orden de Servicio N° 0001395)**, cuyas conclusiones señala lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

1. [...] correspondería la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la orden de servicio N° 0001395 de fecha 18.JUL.2025 [...], a razón de que los vehículos: **moto lineal marca Honda – tomado de placa: EA-4176; moto lineal marca: Honda – tomado de placa: W1-2423**, cuentan con **SOAT vigente** hasta marzo del 2026; por lo que no corresponde contratar un nuevo SOAT vehicular por encontrarse vigentes; de conformidad a lo establecido en el literal a), del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley; concordante con el numeral 122.4 del artículo 122 del Reglamento, que refiere a **procedimiento de resolución de contrato**; en el cual señala **"En los supuestos señalados en los literales a), c), d) e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación"**.

### DOMICILIO REAL:

Jr. Miguel Grau N° 173-312

### DOMICILIO FISCAL:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

[muni-satipo@munisatipo.gob.pe](mailto:muni-satipo@munisatipo.gob.pe)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01083-2025-MPS/GM.

C.c.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/SGSC/SLI/OTI

2. Se solicita la aprobación mediante acto resolutivo, para **RESOLVER** de forma **TOTAL** la **ORDEN DE SERVICIO N° 00001395** de fecha 18.JUL.2025, perfeccionado con el proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con RUC N° 20418896915, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT PARA MOTOCICLETAS DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 1,400.00 (mil cuatrocientos con 00/100 soles) y posterior notificación como indica la normativa de contrataciones, en este caso, la resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladipoc y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución.

En ese entender, con Proveído N° 1655-2025-MPS/GM, de fecha 07 de octubre de 2025, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica su revisión, evaluación y emisión de su informe legal.

Que, con el Informe Legal N° 0654-2025-OAJ/MPS, con fecha 13 de octubre de 2025, el Abg. Jesús Cristhian Taquia De la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Se declare **PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN TOTAL** de **ORDEN DE SERVICIO N° 0001395-2025**, perfeccionado con el proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de conformidad con el literal "c" del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, ante la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato y con el fin de evitar la malversación de fondos públicos. todo ello, en mérito a los fundamentos fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente informe legal.
2. Se emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**, que:

"68.1. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, total o parcialmente**, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

Que, conforme el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **ARTÍCULO 122** del Reglamento, para el caso de **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, establece lo siguiente:

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

- a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

**122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.**

122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

#### DOMICILIO REAL:

Jr. Miguel Grau N° 173-312

#### DOMICILIO FISCAL:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

[muni-satipo@munisatipo.gob.pe](mailto:muni-satipo@munisatipo.gob.pe)



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01083-2025-MPS/GM.

C.c.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/SGSC/SGI/OTI

De la revisión y análisis a los actuados del expediente administrativo de **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001395-2025**, de fecha 18 de julio de 2025, perfeccionado con el proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** con RUC N° 20418896915, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT PARA MOTOCICLETAS DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, cuyo monto contractual es S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de prestación del servicio de (03) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio [...]. En ese sentido el habiéndose sustentado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) y la Gerencia de Administración y Finanzas, resolver de **FORMA TOTAL** la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001395-2025**, por el monto de **S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**; por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, de esta manera configurándose la **RESOLUCIÓN TOTAL**; ello en virtud a lo precisado par la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 1823-2025-MPS/SGL y la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 000410-2025-MPS/GAF, corresponde la **RESOLUCION TOTAL** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001395-2025**, por la causal de Hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que imposibilite la continuación del contrato, según lo establecido en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde la emisión del acto resolutivo.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de **FORMA TOTAL** la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001395-2025**, perfeccionado a nombre del proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** con RUC N° 20418896915, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT PARA MOTOCICLETAS DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de **S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, al haberse configurado la causal establecida en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al proveedor **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL



#### DOMICILIO REAL:

Jr. Miguel Grau N° 173-312

#### DOMICILIO FISCAL:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

[muni-satipo@munisatipo.gob.pe](mailto:muni-satipo@munisatipo.gob.pe)



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01083-2025-MPS/IGM.

C.c.

Archivo personal

Archivo institucional

GAF/SGSC/SGLOTI